

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 4 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 228

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Los Ayuntamientos de Aller, Boal, Cabrales, Cabranes, Caravia, Carreño, Caso, Coaña, Cudillero, Gijón, Illano, Illas, Laviana, Llanera, Mieres, Miranda, Morcin, Oviedo, Parres, Peñamellera Alta y Baja, Regueras, Rivadedeva, Rivasdesella, San Tirso de Abres, Teverga, Vega de Rivadeo, Cangas de Onís y Cangas de Tineo, no han remitido todavía a este Gobierno civil, el estado relativo a la rotulación de calles y numeración de edificios que se les previno en circular fecha 31 de Marzo último y posteriormente recordó en otras circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia siendo conminados en el núm. 178 con la multa de 25 pesetas los Alcaldes que no cumplimentaran este servicio.

En su virtud he dispuesto prevenir a los Alcaldes ya expresados, que si en plazo que no exceda del día 10 del actual Octubre, no han remitido el estado que se les ordenó y cuyo modelo figura en el BOLETIN OFICIAL núm. 72 se hará efectiva la citada multa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Oviedo 2 Octubre 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.
(R. al núm. 179).

Distrito Minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco García Junceda, vecino de Luarca, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de bariti-

na y otros, que se conocerá con el nombre de «Salvador», sita en términos de Muñalen, paraje llamado Los Ribones, concejo de Tineo. Lindante al N. con Muñalen, al S. rio de Navelgas, al E. los Vieyos y al O. los Bravos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio conocido por Los Ribones, de él se medirán al N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 400 la 2.ª; de ésta al S. 400 la 3.ª; de ésta al O. 200 la 4.ª y de ésta al N. 200 metros.

Y habiendo admitido el indicado registro con el num. 11.008 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes les que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Suárez.

(R. al núm. 147).

Habiendo renunciado D. Renato Le Ronx, vecino de Porcia, en el concejo de Tapia, por sí y como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, 42 hectáreas de las 80 que constituyen su concesión minera de hierro nombrada «Fortuna» (núm. 8.597), sita en Peña Teigeira, parroquia y concejo de San Martín de Oscos, el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, se ha servido admitir condicionalmente esta renuncia parcial, y disponer que el interesado sea dado de baja en la tributación respecto de las 42 pertenencias renunciadas, debiendo constituir en el término de quince días en poder del habilitado de esta Dependencia el depósito de 922 pesetas, á que asciende el presupuesto de los gastos que han de originarse al personal facultativo que se encargue de la ejecución de los trabajos, á que se contraen las reglas 3.ª y 4.ª de

la Real orden de 16 de Octubre de 1884, con la advertencia de que queda sin efecto la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Septiembre último, por haberse cometido el error de creer que se había renunciado por completo la mina «Fortuna», y en lo que la atañe dicha resolución.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene la regla 2.ª de la expresada Real orden.

Oviedo 1.º de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 169).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La expresada Corporación acordó sacar á pública subasta el suministro de drogas y demás sustancias medicinales con destino á la farmacia del Hospital provincial, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones y precios que para cada artículo se determina.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado clase 12.ª (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo calculado bajo la base del consumo, en la sucursal de la caja de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos provinciales. Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición y solo serán admisibles por el valor de cotización.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores, serán éstos cita-

dos para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el art. 18 del Real decreto expresado.

5.ª Este contrato principia el 1.º de Julio del presente año y termina en 30 de Junio de 1898, sin embargo, aunque se verifique nueva subasta el contratista queda obligado á continuar suministrando á los mismos precios uno, dos ó tres meses más, despues de fenecido el plazo. Si se presentara licitador en este caso, dejará de entregar los artículos tan pronto como el nuevo rematante constituya la fianza definitiva y formalice el contrato.

6.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación definitiva del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del valor total del artículo calculado bajo la base del consumo, cuya constitución se acreditará con el documento procedente dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrata ó formalizar según proceda.

7.ª El rematante queda además sujeto á todas las disposiciones del citado Real decreto que no van insertas.

8.ª Todos los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

9.ª El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato, cuando se demore por más de ocho meses el pago del importe del artículo suministrado, ó intereses de demora cuando exceda de doce meses.

10. El contratista tiene la obligación de residir en esta capital ó en otro caso facultar á otra persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con los pedidos y demás condiciones del contrato.

11. No se admitirá ninguna proposición que no abrace todos los artículos ó productos, puesto que no ha de haber más que un solo contratista.

Condiciones que se citan

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamen-

tepuras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del Establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias para los fines á que se destinan, serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al Director del Asilo.

2.^a La entrega de todos los productos se hará en la forma y condiciones ó cantidades que estime el Farmacéutico de acuerdo con el Director.

3.^a Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.^a Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año, se calcula en la cantidad de 15.000 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 750 pesetas y la definitiva de 1.500.

5.^a Siempre que haya necesidad de adquirir algún producto que no figure en el pliego de subasta, el contratista lo suministrará al precio de plaza.

6.^a El contratista queda obligado á entregar en más ó de menos cantidad, todos los productos ó sustancias sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

Artículos

Aceite de almendras dulces de Piza, el kilo, 4,25 pesetas.
 Id. de Enebro, el id., 0,75 id.
 Id. grano tiglio, los 100 gramos, 1,25 id.
 Id. higado de bacalao, el kilo, 1,50 id.
 Id. ricino 1.^a, el id., 1,50 id.
 Acetato mórfico, los 100 gramos, 35 id.
 Id. plumbico cristalizado, el kilo, 1,50 id.
 Id. potásico, el id., 4 id.
 Acido arsenioso, el id., 4 id.
 Id. benzoico del benjui, el idem, 20 id.
 Id. bórico en escamas pequeñas, el id., 1,26 id.
 Id. cítrico cristalizado, el idem, 5 idem.
 Id. clohidrico comercial, el idem, 0,25 id.
 Id. id. puro, el id., 2,25 id.
 Id. fénico cristalizado, el id., 2,50 idem.
 Id. láctico siruposo, los 100 gramos, 2 id.
 Id. nítrico de 40°, el kilo, 1 id.
 Id. id. puro, el id., 2,50 id.
 Id. salicílico cristalizado, el idem, 12 id.
 Id. sulfúrico de 66°, el id., 0,40 idem.
 Id. tánico soluble, el id., 7 id.
 Id. tártrico cristalizado, el idem, 3,20 id.
 Agua de azahar triple, la botella, 1,25 id.
 Id. Carabaña, la botella, 0,70 idem.
 Id. Loeches, la botella, 0,70 id.
 Id. Marmolejo, la botella de litro, 1,25 id.
 Id. Mondariz, botella grande, 0,90 id.

Id. Seltz, el litro, 0,10 id.
 Id. Vichy surtidas, la botella, 1,20 id.
 Alcanfor, el kilo, 6 id.
 Alcohol de 95°, el litro, 3 id.
 Almizcle de Tonkin de primera en polvo, el gramo, 5 id.
 Aloes sucotrina, el kilo, 1,25 idem.
 Alumbre cristalizado, el id., 0,50 idem.
 Antimonio diaforético, los 100 gramos, 0,75 id.
 Amoniaco líquido de 22°, el kilo, 1 idem.
 Anis estrellado, el id., 3 id.
 Antipirina, el id., 125 id.
 Aristol, el gramo, 0,20 id.
 Arseniato de hierro, los 100 idem, 1 idem.
 Id. sosa, 0,40 id.
 Azúcar de leche, el kilo, 3 id.
 Bálsamo copaiba, el id., 4,70 idem.
 Fiorabenti, el id., 3,50 id.
 Tolu, el id., 5 id.
 Tranquilo, el id., 2,50 id.
 Vayas de enebro, el id., 1,25 id.
 Bencina rectificada, el id., 1,20 idem.
 Benzoato de sosa del Benjui, los 100 gramos, 1,75 id.
 Bicarbonato potásico, el kilo, 1 idem.
 Id. sódico, el id., 0,50 id.
 Bisulfato de mercurio, el id., 9 idem.
 Borato sódico, el id., 1 id.
 Brea de haya medicinal, el idem, 0,65 id.
 Bromoformo, los 100 gramos, 18 idem.
 Bromuro alcanfor, los 100 idem, 2,25 id.
 Id. amónico, los 100 id., 1,50 idem.
 Id. potásico, el kilo, 6,75 id.
 Id. sódico, el id., 9,50 id.
 Id. quínico, los 100 gramos, 10 idem.
 Brucina pura, los 100 id., 12 idem.
 Cafeina, los 100 id., 8 id.
 Cajas madera surtidas, las 1.000, 12 id.
 Id. cartón para pildoras, las 1.000 15 id.
 Calomelanos al vapor, el kilo, 11 idem.
 Candelillas Cuchi (varias clases), la caja, 2,75 id.
 Carbón belloc, el frasco, 2,50 idem.
 Carbonato de cal puro, el kilo, 2 idem.
 Id. creosota, los 100 gramos, 7,50 idem.
 Id. hierro, el kilo, 2 id.
 Id. litina, los 100 gramos, 2,25 idem.
 Id. magnesia, el kilo, 1,50 id.
 Id. potasa seco, el id., 2 id.
 Id. sosa, el id., 0,40 id.
 Carmin laca, los 100 gramos, 5 idem.
 Cáscara sagrada, el kilo, 4 id.
 Castóreos del Canadá, los 100 gramos, 30 id.
 Cebada perlada, el kilo, 0,75 id.
 Cidra simiente, el id., 3 id.

Citrato de hierro, los 100 gramos, 1,25 id.
 Cloral hidratado cristalizado, los 100 id., 1,50 id.
 Clorato potásico, el kilo, 2, 25 idem.
 Clorhidrofosfato de cal, el id., 8 idem.
 Cloroformo medicinal, el id., 6 idem.
 Id. anastésico Adrian, frasco de 30 gramos, el frasco, 2 id.
 Cloruro de cal, el kilo, 0,40 id.
 Id. cocaina, frasco de Origen de á gramo, 1,25 id.
 Id. mercurio sublimado en polvo, el kilo, 9 id.
 Id. mórfico entrociscos, los 100 gramos, 20 id.
 Id. quinina, los 100 id., 11 id.
 Id. zinc, el kilo, 3,50 id.
 Cornezuelo de Centeno, el idem, 6,50 id.
 Coral rojo levigado, el id., 3 id.
 Codeina, el gramo, 1 id.
 Cremor solbule, el kilo, 4,50 id.
 Id. tártrico, el id., 2,50 id.
 Creosota de haya, los 100 gramos, 1,75 id.
 Cromato potásico (bí), el kilo, 1,75 id.
 Cuasia enrasuras, el id., 1 id.
 Cuasina amorfa, el gramo, 1 id.
 Cuenta-gotas, la docena, 1,50 id.
 Dermatol, los 100 gramos, 5 id.
 Diuretina, los 100 id., 21 id.
 Embelato amónico, el gramo, 3,50 id.
 Emplasto de cicuta, el kilo, 2,50 idem.
 Id. diaquilón, el id., 2 id.
 Id. estomacón, el id., 3 id.
 Id. mercurial simple, el id., 3,50 idem.
 Id. ranas, el id., 3 id.
 Id. id. mercurial, el id., 4 id.
 Id. vigo, el id., 2,50 id.
 Ergotina de Bonjeau francesa, los 100 gramos, 6 id.
 Escordio, el kilo, 4 id.
 Escila (bulbos de), el id., 2 id.
 Esencia anis verde, los 100 gramos, 3,75 id.
 Id. azahar, el gramo, 0,25 id.
 Id. bergamota, los 100 gramos, 2,50 id.
 Id. café, los 100 id., 6 id.
 Id. canela Ceilán, los 100 id., 12 idem.
 Id. cidra verdadera, los 100 id., 8 id.
 Id. clavo, los 100 id., 2,50 id.
 Id. espliego superior, los 100 id., 2 id.
 Id. frambuesa, los 100 id., 2 id.
 Id. grosella, los 100 id., 2 id.
 Id. limón, los 100 id., 2 id.
 Id. mático, los 100 id., 22 id.
 Id. melisa, los 100 id., 3 id.
 Id. menta piperita, los 100 idem., 6 id.
 Id. sándalo, los 100 id., 8 id.
 Id. tomillo blanco, los 100 id., 1 idem.
 Id. trementina rectificada, el kilo, 2 id.
 Esparadrappo aglutinante, el metro, 0,50 id.
 Id. cantáridas, el id., 3 id.
 Id. tapsia Le Perdriel, el id., 1,75 idem.

Estrofantus, (semilla), el kilo, 15 idem.
 Eter acético, los 100 gramos, 0,50 idem.
 Id. sulfúrico, frasco de origen, el kilo, 2,50 id.
 Enforina, los 100 gramos, 8,50 idem.
 Exalgina, los 100 id., 16 id.
 Extracto adormideras, los 100 id., 3 id.
 Id. acónito de Poulene Freres, los 100 id., 1,50 id.
 Id. achicorias, los 100 id., 0,75 idem.
 Id. compuesta, los 100 id., 1 id.
 Id. de beleño, los 100 id., 1 id.
 Id. belladonna superior, el kilo, 10 id.
 Id. campeche puro, los 100 gramos, 0,25 id.
 Id. cáñamo indiano, los 100 id., 4 idem.
 Id. cinco raices, los 100 id., 3 idem.
 Id. colombo, los 100 id., 3 id.
 Id. cuasia, los 100 id., 3 id.
 Id. digital, los 100 id., 1 id.
 Id. genciana, los 100 id., 0,75 idem.
 Id. lechuga, los 100 id., 1,50 id.
 Id. ipecacuana, los 100 id., 6 id.
 Id. ópico blando, los 100 id., 8 id.
 Id. quina calisaya hidro-alcohólico, los 100 id., 5 id.
 Id. ratania superior, los 100 id., 2 id.
 Id. ruibarbo, los 100 id., 1,50 id.
 Id. Sudorífico de sinith, los 100 id., 3 id.
 Id. zarzaparrilla, los 100 id., 1 idem.
 Id. valeriana, los 100 id., 1 id.
 Fosfato de cal básico, el kilo, 3,50 id.
 Id. hierro, los 100 gramos, 1 id.
 Id. Sosa, el kilo, 2,50 id.
 Flor de amapola, el id., 3 id.
 Id. árnica, el id., 2 id.
 Id. borraja, el id., 2,25 id.
 Id. malva, el id., 3 id.
 Id. manzanilla, el id., 1,25 id.
 Id. sauco, el id., 1,50 id.
 Id. tilo sin hojas, el id., 3 id.
 Id. violeta, el id., 5 id.
 Gelatina de 1.^a, el id., 8 id.
 Gelsemio, el id., 6 id.
 Geringuillas de cristal, la docena, 1,25 id.
 Glicerina blanca medicinal, el kilo, 1,75 id.
 Id. neutra, el id., 2,25 id.
 Goma amoniaco, el id., 3 id.
 Id. arábica blanca de 1.^a, el id., 4 idem.
 Id. asafétida, el id., 2 id.
 Id. laca de 1.^a, el id., 5 id.
 Goma limón, el id., 3 id.
 Id. tragacanto extra, el id., 11 idem.
 Guayaco (rasuras), el id., 1,50 idem.
 Guayacol absoluta, los 100 gramos, 5 id.
 Habas de San Ignacio, el kilo, 3,50 id.
 Hacelina, el frasco, 2,25 id.
 Harina de linaza con aceite, el kilo, 0,75 id.
 Hierro reducido por el H., el idem, 10 id.

- Hipofosfito de cal, los 100 gramos, 1,50 id.
- Id. hierro, los 100 id., 2,50 id.
- Id. magnesia, los 100 id., 1,75 idem.
- Id. potásico, los 100 id., 1,75 id.
- Id. sódico, los id., 1,75 id.
- Hiposulfito de magnesia, los 100 id., 1 id.
- Hojas de acónito, el kilo, 1 id.
- Id. belladona, el id., 1,75 id.
- Id. beleño, el id., 0,75 id.
- Id. coca, el id., 6 id.
- Id. digital, el id., 2,50 id.
- Id. jaborandi, el id., 6 id.
- Id. luisa, el id., 2,50 id.
- Id. nogal, el id., 0,25 id.
- Id. sendepalta, el id., 1,50 id.
- Yetiol, los 100 gramos, 5 id.
- Yedra terrestre, el kilo, 2 id.
- Yodo bisublimado, el id., 50 id.
- Yodol, los 100 gramos, 20 id.
- Yodoformo en escamas (puro), el kilo, 60 id.
- Yoduro almidón, los 100 gramos, 5 id.
- Id. amónico, los 100 id., 4,50 id.
- Id. hierro, los 100 id., 4,50.
- Id. mercurio, los 100 id., 4 id.
- Id. plúmbico, los 100 id., 4,50 idem.
- Id. potásico poulene, el kilo, 45 idem.
- Id. sódico, el id., 45 id.
- Jabón medicinal, el id., 3,50 id.
- Jarabe rábano iodado, el frasco, 2 id.
- Lacto fosfato de cal, los 100 gramos, 1,25 id.
- Lactato de hierro, los 100 id., 1 idem.
- Lanolina, el kilo, 9 id.
- Licopodio, el id., 8 id.
- Liquen islándico, el id., 0,75 id.
- Magnesia calcinada, la lata, 2,75 idem.
- Id. Curling, el frasco, 1,75 id.
- Maná en lágrimas, el kilo, 5,50 idem.
- Manganeso (bióxido de), el idem, 1,25 id.
- Manteca de cacao, el id., 6 id.
- Mentol cristalizado, los 100 gramos, 6 id.
- Mercurio puro, el kilo, 7,50 id.
- Minio, el id., 0,50 id.
- Mostaza roja, el id., 1 id.
- Naftol beta, los 100 gramos, 0,60 idem.
- Narceina, el gramo, 1,50 id.
- Nitrato plata cristalizado, los 100 gramos, 12 id.
- Id. fundido en barra, los 100 id., 12 id.
- Id. potásico puro cristalizado, el kilo, 1,25.
- Nitrito de amilo, los 100 gramos, 9 id.
- Nuez moscada, el kilo, 8 id.
- Id. vómica rasurada, el id., 2,50.
- Opio de Esmirna, 10 por 100 de morfina, el id., 42 id.
- Oremia, los 100 gramos, 40 id.
- Orexina, los id., 49 id.
- Oxalato cerio, los id., 1,25 id.
- Id. potásico, el kilo, 3 id.
- Oxido de zinc, el id., 3 id.
- Pan gluten, el id., 5,25 id.
- Palo jabón, el id., 0,75 id.
- Papel Fayard, el metro, 0,75 id.
- Id. filtro 33 centímetros de diámetro, las 100 hojas, 2 id.
- Papeles azoados, la caja, 2 id.
- Id. epispásticos, varios números, la caja, 1,25 id.
- Parches porosos de Alcohil, la docena, 15 id.
- Pastillas Andreu, la caja, 1,50 id.
- Id. clorato potásico comprimidas, el kilo, 6,50 id.
- Vichy, el kilo, 2,50 id.
- Peptona concentrada, el frasco, 4 id.
- Pepsina amilacea, los 100 gramos, 1 id.
- Id. en escamas, título tercero, los 100 gramos, 6,50 id.
- Perlas brea, el kilo, 6 id.
- Id. éter, el id., 16 id.
- Id. sándalo, el id., 60 id.
- Id. Terpinol de Adrian, el frasco, 2,75 id.
- Id. trementina (esencia), el kilo, 14 id.
- Permanganato potásico, el id., 3 idem.
- Pétalos de rosas rubras, el id., 4 idem.
- Pez de Borgoña purificado, el id., 1 id.
- Pimienta de cubebas, el id., 7 idem.
- Pinceles pluma, la docena, 0,75 idem.
- Pirofosfato hierro citro amoniacal, los 100 gramos, 1,50 id.
- Potasa cáustica por el alcohol, los 100 id., 0,75 id.
- Precipitado amarillo, los 100 id., 1,65 id.
- Id. blanco, los 100 id., 1 id.
- Id. rojo, los 100 id., 1,25 id.
- Quebracho blanco, el kilo, 3,50 idem.
- Quermes mineral (Clucel) los 100 gramos, 1,50 id.
- Quina calisaya 1.ª, el kilo, 4,50 idem.
- Id. loja 1.ª, el id., 3,50 id.
- Raiz altea mondada, el id., 1,50 idem.
- Id. caña, el id., 1 id.
- Id. cinoglosa, el id., 2 id.
- Id. colombo, el id., 2 id.
- Id. contrayerba, el id., 10 id.
- Id. escorzonera, el id., 2 id.
- Id. genciana, el id., 0,75 id.
- Id. grama, el id., 0,75 id.
- Id. jalapa Veracruz 1.ª, el id., 1 idem.
- Id. pelitre, el id., 2 id.
- Id. ratania, el id., 2 id.
- Id. regaliz cortada y escogida, el id., 0,90 id.
- Id. ruibarbo de China 1.ª, el idem, 5,50 id.
- Id. turbit, el id., 4 id.
- Id. valeriana, el id., 1 id.
- Id. zarzaparrilla Honduras, el id., 6 id.
- Resina guayaco, los 100 gramos, 0,50 id.
- Id. pino, el kilo, 0,50 id.
- Id. jalapa, los 100 gramos, 5 id.
- Resorcina pura, los 100 id., 3 id.
- Salicitato bismuto, los 100 id., 3 idem.
- Id. id. y cerio de Vivas Pérez, la caja, (g) 2,50 id.
- Id. magnesia, los 100 gramos, 5,50 id.
- Id. de sosa, el kilo, 20 id.
- Salol, los 100 gramos, 3 idem.
- Sanguijuelas, una, 0,20 idem.
- Santonina, los 100 gramos, 3 idem.
- Sellos medicinales varios tamaños (Sevick) los 1.000 sellos, 5,50 idem.
- Silicato de potasa, el kilo, 1,50 idem.
- Sinapismos de papel (Rigollot), las 100 hojas, 8,50 idem.
- Sosa cáustica, los 100 gramos, 0,15 idem.
- Subnitrato de bismuto (Poulene) el kilo, 21 idem.
- Suero antirrábico Doctor Ferran, la cura, 6 idem.
- Id. Roux 10 c/c el frasco, 6 id.
- Sulfato atropina neutro, el gramo, 0,75 idem.
- Idem cobre, el kilo, 0,70 idem.
- Idem idem en barra, los 100 gramos, 1 idem.
- Idem estrignina, los 100 idem, 14 idem.
- Idem esparteina, el gramo, 0,25 idem.
- Idem exerina, el id., 4 idem.
- Idem hierro, el kilo, 0,50 idem.
- Id. magnesia, el id., 0,30 id.
- Id. potásico, el kilo, 2 id.
- Id. quinina de Pelletier, frasco de 30 gramos, 3,75 id.
- Id. sódico comercial, el kilo, 0,50 id.
- Id. puro medicinal, el id., 1 idem.
- Id. zinc cristalizado, el id., 1 idem.
- Sulfonal, los 100 gramos, 7 id.
- Sulfobinato de sosa, el kilo, 9,50 idem.
- Sulfuro potásico, el id., 2 id.
- Tartrato férrico potásico, el idem, 9 idem.
- Id. sódico id., el id., 5 id.
- Terpina, los 100 gramos, 1,50 idem.
- Terpinol, los id. id., 2,25 id.
- Trementina, el kilo, 1 id.
- Valerianato atropina, el gramo, 2,40 idem.
- Id. quinina, los 100 gramos, 12 idem.
- Vaselina, el kilo, 1,75 idem.
- Vaselina líquida el idem, 4 id.
- Vegigatorio Bidet, el frasco, 2 idem.
- Vino hemoglobina Deschiens, el id., 4,95 idem.
- Xeroformo, los 100 gramos, 8 idem.
- Zaragatona, los id. id., 1,75 id.
- Zumo agraz, el kilo, 3 idem.
- Id. frambuesa, el id., 4 id.
- Id. granada, el id., 6 id.
- Id. grosella, el id., 5 id.
- Id. limón, el id., 4,50 id.
- Cura antiséptica*
- Algodón boratado, el kilo 3,85 idem.
- Id. fenicado, el id., 4,45 id.
- Id. hidrófilo, el id., 2,80 id.
- En mantas de 200 gramos la manta, 0,75 id.
- Id. iodofórmico al 10 por 100 el kilo 13,50 id.
- Id. salicílico, el id., 5,50 id.
- Id. sublimado, el id., 3,80 id.
- Cagut, núm. 1, el frasco, 1,45 idem.
- Id. id. 2., el id., 1,45 id.
- Id. id. 3, el id., 1,45 id.
- Id. id. 4., el id., 1,65 id.
- Crin de Florencia extra-fuerte el frasco, 6,50 id.
- Gasa boratada de 10 centímetros por 5 metros el paquete, 1,75 idem.
- Id. fenicada, el id., 1,75 id.
- Id. sublimada, el id., 1,75 id.
- Id. iodofórmica al 30 por 100, el metro, 1,40 id.
- Makistoch, el id., 4,95 id.
- Seda fenicada para suturar número 0, el cartón, 0,55 id.
- Id. id. id. núm. 1, el idem, 0,70 id.
- Id. id. id. núm. 2, el id., 0,80 idem.
- Id. id. id. núm 3 el id., 0,95 idem.
- Seda protectora, el metro, 4,10 idem.
- Tubo drenage, número 0, el metro, 0,69 id.
- Id. número 1, el id., 0,76 id.
- Id. número 2, el id., 0,96 id.
- Id. número 3, el id., 1,10 id.
- Id. número 4, el id., 1,56 id.
- Id. número 5, el id., 1,93 id.
- Vendas fenicadas 10 centímetros ancho por 5 metros largo, caja de 16, 4,80 id.
- Condiciones generales*
- 1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado clase 12.ª (una peseta).
- 2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.
- 3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo calculado bajo la base del consumo, en la sucursal de la Caja de Depósitos.
- Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición y solo serán admisibles por el valor de cotización.
- 4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores, serán estos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el art. 18 del Real decreto expresado.
- 5.ª Este contrato principia el 1.º de Julio del presente año y termina en 30 de Junio de 1898; sin embargo, aun cuando se verifique nueva subasta, el contratista queda obligado á continuar suministrando los mismos precios uno, dos, ó tres meses más.
- 6.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100

del valor total del artículo calculado, cuya constitución se acreditará con el documento precedente dentro de los diez días que siguen al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrata ó formalizar según proceda.

7.^a El rematante queda además sujeto á todas las disposiciones del citado Real decreto que no van insertas.

8.^a Todos los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

9.^a El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato cuando se demore por más de seis meses el pago del importe del artículo suministrado ó intereses de demora cuando exceda de doce meses.

10. El contratista tiene la obligación de residir en esta capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con los pedidos y demás condiciones del contrato.

11. No se admitirá ninguna proposición que no abrace todos los artículos ó productos, puesto que no ha de haber más que un sólo contratista.

Condiciones especiales

1.^a Los productos antisépticos tendrán las mismas condiciones y propiedades que las muestras que están de manifiesto en la Farmacia del Establecimiento.

2.^a La entrega se hará en la forma y condiciones que estime el Farmacéutico, siendo rechazados los que no sean iguales á las muestras.

3.^a Cuando el contratista no haga entrega de la cura dentro del plazo que se le señale se adquirirá por administración siendo de cuenta del rematante el importe de la misma.

4.^a Siempre que haya necesidad de adquirir algún producto que no figure en el pliego de subasta, el contratista queda obligado á entregarlo al precio de plaza.

5.^a Asimismo se obliga también á suministraren más ó en menos cantidad todos los artículos sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

6.^a Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año, se calcula en 15.000 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de 750 pesetas, y la definitiva de 1.500 pesetas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos necesarios en la Farmacia del Hospital provincial inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrezco suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego con una rebaja de..., tanto por 100 de los descuentos asignados á cada uno de dichos productos.

(La cantidad en letra).
(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 29 de Octubre próximo, bajo las condiciones insertas y disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 referentes al acto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 30 de Septiembre 1897.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José Suárez de la Riva,—El Secretario, Ignacio España.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Circular

A consecuencia de las reformas introducidas por la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en las operaciones de contabilidad, se hace de imprescindible necesidad para efectuar los pagos por atenciones del ramo, que los Alcaldes remitan dentro de los 8 primeros días de finalizar cada trimestre, certificación de las alteraciones ocurridas en el personal de maestros, cuidando de consignar en ellas con la mayor exactitud las tomas de posesión, y cese de estos funcionarios para evitar los consiguientes entorpecimientos en la contabilidad, recordándoles al propio tiempo, la obligación que tienen de imprimirla mayor actividad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Oviedo 1.º de Octubre de 1897.—El Gobernador interino Presidente, J. Mora Florin.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Agencia ejecutiva de Infiesto

Edicto

D. Joaquín García Alvarez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 de Septiembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de las cédulas personales correspondientes al año de 1896 á 1897 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

D. Manuel Priede Miguel, vecino de Pandavenes:

Una casa habitación, sita en dicho pueblo de Pandavenes, compuesta de piso terreno, sala, desván, cocina con sus cuartos dormitorios, mide una superficie de ocho metros cuadrados; linda por todos costados caminos y calles, riqueza imponible cinco pesetas veinticinco céntimos, y tasada en ciento cinco pesetas.

Fué edificada por el deudor, no sabemos si tiene títulos de propiedad, censo ó carga alguna.

D. Rodrigo Sánchez Longo, vecino de Pandavenes:

Una finca llamada Vallina del Canto, en términos del mismo pueblo, á prado, de 22 áreas de exten-

sión, que lleva el deudor en propiedad; linda S. D. Francisco Cardin, M. D. José Sierra, N. Manuel Rodríguez y P. Juan Tárano, amillarada en ocho pesetas cincuenta céntimos y tasada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Fué heredada de su padre, no se sabe si tiene títulos de propiedad, censo ó carga alguna.

Dofia Josefa Ferrero Rodrigo, vecina del Tejedal:

Una casa habitación, sita en dicho pueblo, como de ocho metros cuadrados que lleva la deudora en propiedad; linda por su frente María Mateo y camino, derecha corral de la misma, izquierda Celedonio Rojo y espalda calle.

No presentó títulos de propiedad, censo ni carga alguna, ni de quien la adquirió, fué amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta.

Dofia Ramona Llerandi, viuda del Tejedal:

Una casa habitación sita en el mismo pueblo: mide como ocho metros cuadrados; linda por su frente y espalda calle y camino, derecha calle idem, izquierda corral de la deudora y la lleva en propiedad, riqueza imponible tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

No presentó títulos de propiedad, censo ni carga alguna, ni de quien la adquirió.

D. Juan Rojo Priede, vecino del Tejedal:

Una finca llamada Eria de abajo, á labor, de 6,29 áreas de extensión, que lleva el mismo en propiedad, sita en dicho pueblo; linda S. Rafael Rojo, M. Dorotea Faza, Norte José Faza, y P. camino, riqueza imponible siete pesetas cincuenta céntimos y tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

No presentó títulos de propiedad, censo ni carga alguna, ni de quien la adquirió.

D. Manuel Rojo Priede, vecino del Tejedal:

Una finca llamada Llomba, en términos del mismo pueblo, á labor y prado, de veintidos áreas de extensión, que lleva el deudor en propiedad; linda al S. y P. José Cueto, M. Jacinto Mateo y N. José Faza, no presentó títulos de propiedad, censo ni carga alguna, ni de quien la adquirió, fué amillarada en siete pesetas y tasada en ciento setenta y cinco.

Dofia Manuela Cuevas, vecina de la Canal:

Una casa habitación, sita en dicho pueblo, que lleva la deudora en propiedad, como de cuatro metros cuadrados, compuesta de piso terreno, cocina, sala y sus cuartos dormitorios; linda con Felipe Pendones y Jacinta Mateo.

No presentó títulos de propiedad, censo ni carga alguna, ni de quien la adquirió, fué amillarada en tres pesetas y valorada en sesenta.

Las subastas se efectuarán en la Agencia ejecutiva de esta localidad el día once de Octubre próximo á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Infiesto á 23 de Septiembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Joaquín García.

(R. al núm. 154).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad del Fomento de Gijón

Situación de la misma el 30 de Junio de 1897.

ACTIVO

	Pesetas	Cts.
Terrenos su cuenta corriente.	431.546	22
Dársena cuenta de construcción.	1.439.328	17
Gruas y otros útiles.	92.471	10
Acciones depositadas.	806.000	
Obligaciones, id.	229.500	
Edificios.	15.478	83
Sucursal Banco de España.	24.087	50
Caja.	45.333	76
Varias cuentas deudoras.	4.882	72
	3.088.628	30

PASIVO

	Pesetas	Cts.
Capital.	830.000	
Varias depositantes acciones.	743.500	
Comisión administrativa.	62.500	
Obligaciones su cuenta corriente.	1.119.500	
Caminos hierro del Norte.	37.545	03
Almacén del trapecio.	6.791	55
Intereses de las obligaciones.	27.987	50
D. Matías Fernández Bayo cuenta obligaciones.	228.500	
Terrenos su cuenta corriente.	5.876	85
Gruas cuenta de explotación.	23.137	96
Varias cuentas acreedoras.	2.289	41
	3.088.628	30

Gijón Junio 30 de 1897.—El Presidente, Faustino Fernández.